



AUTORIZA Y ADJUDICA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO. OFICINA DE SAN
VICENTE DE T.T. POR TRATO DIRECTO.

RESOLUCION EXENTA N° 321

22 ABR. 2010

RANCAGUA,

VISTOS: El Contrato de arrendamiento que se acompaña; Lo dispuesto en la letra g y h, del artículo 7° de la Ley N° 19.477, de 1996, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; La Ley de Compras N° 19.886, el Reglamento de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, artículo 10 N° 7, letra f; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 217B, de fecha 9 de julio de 2004, que aprueba las Políticas y Condiciones de Uso del sistema www.chilecompra.cl; Las facultades delegadas en la Resolución Exenta N° 002926 de 2007, de este Servicio y la Resolución 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normas legales pertinentes y sus modificaciones,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Presupuesto 2010 permite suscribir el presente contrato para el funcionamiento de la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA.

2.- Que, es de suma urgencia habilitar nuevas dependencias para el normal funcionamiento de la Oficina de Registro Civil e Identificación de San Vicente de Tagua Tagua, por cuanto ésta presenta daños estructurales graves producto del Terremoto del día 27 de febrero de 2010, que pone en riesgo la integridad del Oficial Civil y funcionarios, así como del Público en general.

3.- Que, la propiedad ubicada en calle Juan Bautista Pastene N° 1041, Comuna de San Vicente de Tagua Tagua, cumple con el espacio necesario para adaptarla para el funcionamiento de la Oficina de San Vicente de Tagua Tagua.

RESOLUCION

1.- **AUTORIZASE Y ADJUDICASE**, a contar del 19 de abril de 2010, Contrato de Arrendamiento, por Trato Directo, contraído entre don Eduardo Humberto Apablaza Salas, Run N° 5.177.077-3, en adelante "el arrendador" y el Servicio de Registro Civil e Identificación VI Región, representado por su Directora Regional, doña María Liliana Orellana Vallejos, RUT 7.875.717-5, en adelante "la arrendataria", del inmueble ubicado en calle Juan Bautista Pastene N° 1041, Comuna de San Vicente de Tagua Tagua.

2.- El Servicio de Registro Civil e Identificación pagará por concepto de Canon de Arrendamiento, a don Eduardo Humberto Apablaza Salas, un monto mensual de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos), reajustado anualmente, de acuerdo a la variación que experimente el I.P.C., suma que se pagará mensualmente dentro de los últimos cinco días de cada mes calendario, contra recibo del arrendador.

3.- El Servicio de Registro Civil e Identificación pagará por única vez, al arrendador, la suma de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos), por concepto de mes de garantía, a fin de garantizar la conservación de la propiedad. Por su parte, el arrendador, se obliga a hacer devolución de la suma indicada, una vez expirado el plazo fijado para este contrato de arrendamiento.

4.- El presente Contrato tiene vigencia de un año, pudiendo renovarse tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique su deseo de poner término anticipado mediante aviso enviado por carta certificada al domicilio de la otra parte con a lo menos 60 días de anticipación.

5.- El contrato pasará a formar parte íntegra de esta Resolución.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**



[Handwritten Signature]
LIANA ORELLANA VALLEJOS
DIRECTORA REGIONAL
Servicio de Registro Civil e Identificación
VI Región del Libertador Bdo. O'Higgins

[Handwritten Signature]
LOV/LRC/FAU

Distribución:
- Habilitada Regional VI Región.
- Archivo Dirección Regional
- Archivo FAU

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EDUARDO HUMBERTO APABLAZA SALAS

A

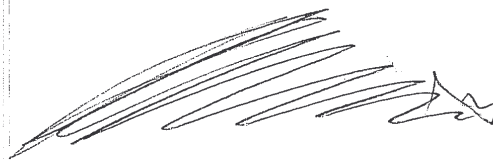
**SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
SEXTA REGIÓN**

EN RANCAGUA, a 16 de Abril de 2010, comparecen por una parte don **EDUARDO HUMBERTO APABLAZA SALAS**, chileno, pensionado, casado, cédula nacional de identidad número 5.177.077-3, domiciliado en Condominio Las Praderas, Casa 21, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, en adelante “arrendador”, y por la otra el Servicio de Registro Civil e Identificación, Sexta Región, Servicio Público, rol único tributario número 61.002.013-5, representado para estos efectos por su Directora Regional doña **MARÍA LILIANA ORELLANA VALLEJOS**, cédula nacional de identidad número 7.875.717-5, domiciliada para estos efectos en calle Cáceres # 189, de la comuna de Rancagua, en adelante “arrendatario”, ambos mayores de edad, quienes vienen en convenir el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Don Eduardo Humberto Apablaza Salas, es dueño exclusivo de la propiedad ubicada en calle Juan Bautista Pastene N° 1041, Comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Provincia de Cachapoal, Sexta Región. El inmueble se encuentra inscrito a nombre del dueño a fojas 967, número 859, año 2003 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Vicente de Tagua Tagua.- **SEGUNDO:** Que en virtud del presente instrumento, el Arrendador entrega en arrendamiento al Servicio de Registro Civil e Identificación de la Sexta Región, representado por doña María Liliana Orellana Vallejos, la propiedad ubicada en calle Juan Bautista Pastene N° 1041, Comuna de San Vicente de Tagua Tagua.- **TERCERO:** El arrendador da fe que el objeto del arrendamiento se encuentra libre de cualquier vicio que turbe el tranquilo goce del inmueble que se entrega en arrendamiento por el presente instrumento, cumpliendo de esta forma con las obligaciones que establece la Ley en los artículos 1915 y siguientes del Código Civil.-

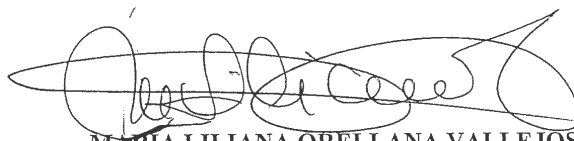
CUARTO: Ambas partes dejan constancia que el inmueble objeto del contrato se destinará para uso exclusivo de Servicio Público, pudiendo la parte arrendataria realizar todas las funciones para las cuales fue creado.- **QUINTO:** La renta o canon de arrendamiento será la suma única y total de \$ 400.000.-, (CUATROCIENTOS MIL PESOS), los cuales deberán pagarse oportunamente dentro de los últimos cinco días de cada mes calendario, contra recibo del arrendador. Esta renta será reajustada cada un año conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), aplicándose sobre la base de renta vigente en cada período.- **SEXTO:** A fin de garantizar la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la reciba y en general para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, un mes de garantía, equivalente a la suma de \$ 400.000.-, (CUATROCIENTOS MIL PESOS), que éste se obliga a restituir dentro de los treinta días siguientes a la entrega a su satisfacción de la propiedad arrendada, quedando desde ahora autorizado el arrendador para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargos del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica y agua.- **SÉPTIMO:** Queda prohibido al arrendatario subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato.- **OCTAVO:** Se obliga al arrendatario a: 1.- pagar oportunamente el consumo de energía eléctrica; siendo el agua potable de cargo del arrendador; 2.- Conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; 3.- Restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves.- **NOVENO:** La entrega material del inmueble se hace simbólicamente en este acto, entregando el arrendador las llaves de la propiedad objeto de este contrato.- **DÉCIMO:** El arrendador autoriza en este acto al Servicio de Registro Civil e Identificación a realizar variaciones y modificaciones para su mejor funcionamiento, en el caso de ser necesario. Otra variación deberá ser informada con la debida anticipación.- **DÉCIMO PRIMERO:** La parte arrendataria sólo responderá por las mejoras que conforme a la Ley le correspondan, y no así por el caso fortuito o fuerza mayor.- **DÉCIMO SEGUNDO:** El presente contrato comenzará a regir a partir del 19 de abril de 2010, y su plazo será de un año, pudiendo renovarse, tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales, salvo que cualesquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, su deseo de ponerle término al vencimiento

del período pactado. El aviso por carta certificada deberá darse a lo menos con 60 días de anticipación al término del arrendamiento. La falta de aviso de término antes de cada período hará presumir la renovación tácita del contrato por otro período igual. Esta cláusula se eleva a la categoría de esencial.- **DÉCIMO TERCERO:** Las partes prorrogan desde ya competencia a los Tribunales de Justicia de Rancagua, respecto a todo lo relacionado con este Contrato.- **DÉCIMO CUARTO:** La personería de doña María Liliana Orellana Vallejos, consta de la Resolución de nombramiento de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación número 171 de fecha 29 de Mayo del año 2006.- **DÉCIMO QUINTO:** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder del arrendador y los restantes en poder del arrendatario.- Previa lectura en conformidad firman.



EDUARDO HUMBERTO APABLAZA SALAS

Arrendador



MARÍA LILIANA ORELLANA VALLEJOS

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

SEXTA REGIÓN

Arrendatario